

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MACAO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Y
EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS

El Gobierno de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China, debidamente autorizado por el Gobierno Central Popular de la República Popular China para celebrar el presente Acuerdo, y el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominados las "Partes");

Deseosos de facilitar los trámites de viaje para los residentes de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China y los nacionales de la República Argentina mediante la supresión de visas para titulares de pasaportes válidos emitidos por las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los residentes de Macao que posean nacionalidad china y sean titulares de pasaportes válidos emitidos por la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China y los nacionales argentinos que sean titulares de pasaportes válidos emitidos por la República Argentina (incluyendo pasaportes diplomáticos, oficiales y comunes) estarán exentos de los requisitos de visado para ingresar, salir y transitar por el área de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular China y el territorio de la República Argentina, respectivamente, por razones de turismo o de negocios, por períodos de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 2

Los titulares de pasaportes válidos a los que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo deberán ingresar, salir y transitar por el área/territorio de la otra Parte únicamente mediante los puestos de control migratorio de dicha Parte abiertos al tránsito internacional de pasajeros y deberán cumplir con los requisitos formales de conformidad con las leyes y reglamentaciones migratorias dictadas por las autoridades competentes de dicha Parte.

ARTÍCULO 3

Los titulares de pasaportes válidos a los que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo deberán cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes en el área/territorio de la otra Parte durante su estadía. Se requerirá visa para poder estudiar, trabajar o residir en el área/territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4

El presente Acuerdo no restringe el derecho de cualquiera de las Partes a denegar el ingreso o la permanencia a toda persona considerada "non grata".

ARTÍCULO 5

Los titulares de pasaportes válidos a los que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo podrán solicitar a las autoridades correspondientes la prórroga de su estadía en el área/territorio de la otra Parte, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones.

ARTÍCULO 6

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

2. Durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, las Partes se informarán mutuamente, por la vía correspondiente, acerca de cualquier cambio introducido en los pasaportes a los que se refiere el Artículo 1 y, en el caso de introducirse modificaciones, se suministrarán ejemplares de los nuevos pasaportes con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su introducción.

ARTÍCULO 7

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporariamente, en forma total o parcial, la implementación del presente Acuerdo por razones de seguridad pública, orden público o salud pública. En tal caso, se deberá notificar a la otra Parte, por la vía correspondiente, dicha suspensión y toda reanudación posterior del Acuerdo. La suspensión y la reanudación entrarán en vigor en la fecha de dicha notificación.

ARTÍCULO 8

Cualquier controversia que se suscite en relación con la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta por medio de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento de las Partes expresado por escrito, con clara indicación de la fecha de modificación y de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá darlo por finalizado mediante notificación escrita. En tal caso, se lo dará por terminado una vez transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de recepción de dicha notificación.

Hecho en Macao el 14 de Octubre de 2019, en dos originales en los idiomas chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REGIÓN
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
MACAO DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA